



**PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
VS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (COALICIÓN POR MÉXICO AL FRENTE),
PRESIDENTA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES Y
PALOMA AMÉZQUITA CARREÓN**

Aguascalientes, Aguascalientes, 25 de mayo del 2018

**Secretaria Técnica del Consejo Distrital XIII
del Instituto Estatal Electoral del Estado de
Aguascalientes
P r e s e n t e.**

Lic. Diana Paola Herrera Pérez, en mi calidad de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital XIII del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, personalidad que tengo reconocida y acreditada ante este organismo electoral, señalando como domicilio legal para recibir cualquier clase de notificaciones el ubicado en **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO Aguascalientes, con el debido respeto expongo:

Que con fundamento en lo establecido por el Artículo 268 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, vengo a presentar en tiempo y forma **ESCRITO DE QUEJA ELECTORAL** en contra del **MUNICIPIO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES** a través de su Presidenta Municipal **MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL**, el Secretario del Ayuntamiento de Aguascalientes **JAIME GERARDO BELTRÁN MARTÍNEZ**, ambos con domicilio en Plaza Patria S/N, Zona Centro, Aguascalientes, Aguascalientes, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** con domicilio en Avenida Independencia número 1865, C.C. Galerías, Segunda Sección, C.P. 20124, Aguascalientes, Aguascalientes, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** con domicilio en Dr. Jesús Díaz de León número

502, Barrio del Encino, C.P. 20240, Aguascalientes, Aguascalientes, el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, con domicilio en Avenida Francisco I. Madero número 106 B, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Aguascalientes; los cuales conforman la coalición "**POR MÉXICO AL FRENTE**"; así como de la C. **PALOMA AMÉZQUITA CARREÓN** candidata a diputada por el distrito electoral número XIII, por violaciones a lo establecido en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que se han utilizado elementos materiales y humanos del Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes para fines electorales a favor de la candidata del distrito XIII denunciada, lo que genera una inequidad en la contienda. Atento a lo dispuesto por el Artículo 269, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, manifiesto:

- a) **Nombre y domicilio del denunciante:** El que ha quedado asentado en el proemio del presente curso.
- b) **Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente:** Como ha quedado señalado en el proemio, mi personería se encuentra acreditada y reconocida por esta autoridad.
- c) **Ofrecimiento y aportación de pruebas:** Se satisface a la vista en el apartado correspondiente del presente escrito.
- d) **Nombre y firma autógrafa del promovente:** Se satisface a la vista en el apartado correspondiente de la presente demanda.

Precisado lo anterior se hace valer lo siguientes:

HECHOS

1. El mes de octubre de dos mil diecisiete dio inicio el proceso electoral para la elección a diputados locales en el Estado de Aguascalientes.

2. El 15 de mayo del año en curso comenzaron las campañas, donde es hecho notorio que la **C. PALOMA AMÉZQUITA CARREÓN** es candidata de la coalición "Por México al Frente".
3. Que en fecha 19 de mayo del año en curso aproximadamente entre las 11:00 y 13:30 horas, me enteré que diversos funcionarios del Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, estaban organizando un evento de proselitismo en un crucero de esta ciudad, en apoyo a la candidata a diputada, por el distrito XIII municipal, **PALOMA AMÉZQUITA CARREÓN**. Que para dicho evento, se utilizaron personal y recursos materiales del Municipio de Aguascalientes.
4. Que en virtud de lo anterior, y toda vez que se viola la normativa electoral, a nombre del partido que represento, se hace constar los hechos consistentes en la utilización de coacción para apoyar a ciertos candidatos, a través de la participación de servidores públicos del Municipio de Aguascalientes y el uso de vehículos oficiales de ese mismo Municipio, en el referido acto proselitista. En este sentido, en fecha 19 de mayo de 2018 en el crucero ubicado en las calles Av. Gabriela Mistral, Colonia Santa Anita IV, Aguascalientes, Aguascalientes, se bajaron de vehículos diversas personas con afiches de la candidata **PALOMA AMÉZQUITA CARREÓN**, de los cuales se desconocen sus nombres, aunque de igual forma, se aprecia cómo bajan del vehículo con playeras y gorras haciendo alusión y apoyo a la candidata a diputada por el Distrito XIII, la **C. PALOMA AMÉZQUITA CARREÓN**.
5. De igual forma se logra apreciar diversos vehículos del Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, en el acto proselitista llevado a cabo el día 19 de mayo de 2018 en el multicitado crucero, a favor de **PALOMA AMÉZQUITA CARREÓN**, cuyos datos de identificación son los siguientes:

- 1.
- 2.
- 3.

DATO PROTEGIDO

6. Como se puede apreciar en la siguiente imagen asociada al Nissan March de placas **DATO PROTEGIDO** diversos sujetos portan playeras que dicen Anaya y que, es un hecho notorio coinciden con el logotipo del candidato a Presidente de la República de los partidos denunciados.





7. De conformidad por lo dispuesto en los artículos 41 y 134 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibido a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública y cualquier otro ente de los tres órganos de gobierno, utilizar recursos materiales y humanos con fines electorales.

PRECEPTOS VIOLADOS

Primeramente el artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Carta Magna, en virtud de que se contravienen los principios de equidad e imparcialidad que rigen las contiendas electorales y que se materializan de igual forma en el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En este sentido, los citados artículos señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Art. 134.- ...

...
...
...
...
...

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar **con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**

...

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

- ...
- c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

De la interpretación de todos estos artículos, tenemos que el uso de recursos públicos deberá regirse por los principios de imparcialidad, de tal suerte que no pueden usarse vehículos oficiales ni personal adscrito al municipio con fines electorales.

En este mismo sentido tampoco, como lo señala el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, debe producirse una inequidad en la competencia de los partidos políticos.

Por otro lado es clara la utilización de vehículos oficiales del Municipio de Aguascalientes, en el multicitado acto proselitista a favor de la candidata **PALOMA AMÉZQUITA CARREÓN** encuadrando en el precepto 241, fracciones I, II y X del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, a su vez, violando los artículos 242, fracciones V, VII, XIII de la ley ya mencionada.

En este sentido, la candidata **PALOMA AMÉZQUITA CARREÓN**, al observar que se usaban recursos públicos en un acto proselitista a su favor, debió evitarlo, y al no hacerlo violó los principios rectores de equidad e imparcialidad que rigen a nuestro sistema electoral. **Por la llamada culpa in vigilando, ya que los partidos políticos**

denunciados no hicieron nada para evitar la anterior violación, es que de igual forma resultan responsables. 9

Manifestado lo anterior, apporto las siguientes:

PRUEBAS

1. **TECNICA.-** Consistente en catorce fotografías en original, en las cuales se aprecia la utilización de diversos vehículos del Municipio de Aguascalientes, en el cruce ubicado en las calles Av. Gabriela Mistral, Colonia Santa Anita IV, Aguascalientes, Aguascalientes para efecto de llevar a cabo un acto proselitista a favor de Paloma Amézquita Carreón. Con esta probanza se pretende acreditar que existe uso de recursos municipales utilizados en la campaña, que violentan los principios de equidad y neutralidad en la contienda electoral. Esta probanza se adminicula con la documental pública en vía de informe ofrecida bajo el punto número dos.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA EN VÍA DE INFORME.** Consistente en la solicitud de informe hecha por la suscrita a la C. MARIA TERESA JIMENEZ ESQUIVEL en su carácter de Presidenta Municipal de Aguascalientes, y que fuera recibido en fecha veinticinco de mayo del presente año, para efecto de que informe lo siguiente:
 - 2.1 Respecto a los vehículos, Pick up Nissan color blanco con placas **DATO PROTEGIDO** Nissan Sentra color blanco con placas **DATO PROTEGIDO** March, Nissan color blanco con placas **DATO PROTEGIDO** si son vehículos propiedad del Municipio.
 - 2.2 En caso de ser propiedad del municipio los vehículos señalados en el punto anterior, nos informe:
 - a. Cuál es su horario de circulación;
 - b. Quién es el resguardante;
 - c. Anexe copia de las bitácoras de cada uno de ellos desde el día 15 de mayo y hasta la fecha;

- d. Informe por qué carecen de calcomanías oficiales;
- e. Nos diga qué función oficial se encontraban realizando el día 19 de mayo de 2018, en la Avenida Gabriela Mistral, Santa Anita IV, Aguascalientes, Aguascalientes, en el mismo horario que se llevaba a cabo actos proselitistas a favor de la candidata Paloma Amézquita Carreón, es decir de las 11:00 a las 13:30 horas.

- 3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Dado que por su contenido y alcance me favorezca plenamente a mis intereses. Esta se relaciona y pretende probar todos los hechos y consideraciones legales de mi escrito de queja.
- 4. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que me beneficie. Esta se relaciona y pretende probar todos los hechos y consideraciones legales de mi escrito de queja.

MEDIDAS PRECAUTORIAS

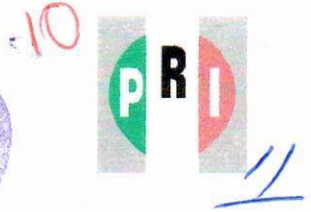
En términos de lo señalado en el artículo 468 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito se emitan medidas precautorias para los siguientes efectos: sea requerido al municipio de Aguascalientes, para que no use recursos públicos para apoyar a la candidata de la coalición **"POR MÉXICO AL FRENTE"**, PALOMA AMÉZQUITA CARREÓN.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este Instituto pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente escrito de queja en cuestión.

SEGUNDO.- Tenerme por aceptadas las pruebas que se anexan al presente escrito.

TERCERO: Previos trámites de ley, se turne al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes para los efectos de ley.



PROTESTO LO NECESARIO

DATO PROTEGIDO

Lic. Diana Paola Herrera Pérez

Representante del Partido Revolucionario Institucional
ante el Consejo Distrital XIII del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

José Ricardo Contreras F.
5:53 Pm
25/Mayo/2018

